

vado et sea por la Pirimia el recargo o impuesto.
 Cuando no se me de la copia formal de este
 escritura, no mandara cuando menos la copia
 la Acta de autos de ayer, en la qual se obligo
 a la villa al referido pago de los impuestos
 con el impuesto de lpt. mandado de accion,
 propuesta de enterar escritura formal si
 no se viera necesario

Y como me viene certificado en
 de hoy en eff. de l. l. q. l. m. l.

B. V. Vidangan

~~P. Muestre. mandado~~
~~que el expediente de Sanchez (Escrivano)~~
~~mandado de accion de lpt. mandado de accion~~
~~de lpt. mandado de accion~~

Junta de 1.º de Agosto

1840

En la sala Concejal de esta villa de Vergara, a primero de agosto
 de mil ochocientos cuarenta, por fe de un el Imparcial Don de
 D. N. Real y del Numero de ella, se juntaron segun costumbre los
 Señores D. Manuel de Prada Corrota Alcalde, el Sr. D. Sebastian
 Vicente Ordangarin Judio Pro grial, D. Luis Sanchez Coca, D.
 Jose Joaquin Albina, D. Estanislao de Mendirabal, y D. Joaquin
 Joaquin Aranguen Oranga Regidores, D. Juan Bautista de Yguera
 Yrbe, D. Antonio de Aguirre, y D. Jose de Iturrabakal, y D. Ma-
 nuel de Aranguibar Diputados de Concejo, o villa, y D. Pedro de
 Larranaga, que son la mayor y mas sana parte de los que com-
 ponen el Ayuntamiento praticado, y estando asi juntos y con-
 gregados, a excepcion del Diputado del comun D. Joaquin Medina
 de Uteaga, que se halla ausente, se leyó y aprobó y firmó la Acta
 de veinte y seis de Julio proximo pasado, y en seguida se dictó
 la de los asuntos siguientes.

Nombram. to
 de Medico.

Don Sena Alcalde presento la convocatoria hecha
 con fha. antes de ayer, para la reunion de este Ayuntamiento
 que dice asi
 Alcaldia de la N. y P. villa de Vergara - Haviendo terminado
 sus tareas la Comision nombrada por el Ayuntamiento General a
 celebrado el dia cinco de Mayo ultimo, para proponer de com-

[Signature]

tu los aspirantes a la Plaza de Medico Titular de
Villa, para que en uno de ellos proceda el Ayuntamiento
lo particular a hacer la provision de la Plaza y siendo un
asunto de la mayor gravedad, se interin para todo el interin, des-
que se presentase el puse de alguno miembros de esta corpo-
racion lo dispuesto que se cubre una Plaza preparatoria.

Y tanto con este importante objeto como para resolver sobre los
demas asuntos corrientes, amoco al Ilustre Ayuntamiento para
el Sabado 1.º de Agosto a las ocho horas de la Mañana, teniendo
a Bien todos los Señores individuos, poner a continuation bajo
sus firmas, quedara enterado de la presente convocatoria. Por
que cuenta de Julio de mil ochocientos cuarenta = Manuel de
Casta Berrota = Primer = Indico = Baltasar Vicente de
Vadungain = Regida primero = Antonio = Luis Sanchez Foca =
Id. segundo = Jori Joaquin de Alcala = Id. tercero = Antonio de
Alcala Merino abal = id. quarto = Jori Joaquin de Aranguen =
Diputado de Villa = Primer Diputado = Juan Bautista de Jor-
rabe = Id. segundo = Antonio = Antonio Aguirre = Id. ter-
cio = Jori de Maerabal = Id. quarto = Manuel de Arsuquibar =
Diputado del Common = primer Diputado = Pedro de Loin-
naga =

En segunda presento el citado Señor Alcalde el expediente q.
hafoemad. La comision nombrada en Ayuntamiento q.
de cinco de Mayo ultimo, para la conduccion de Medico ti-
tular de esta villa que chall. M. ante por fallecimiento de
D.º Francisco Cepino de Olacia, y el descargo que hara
dha. Comision dice asi. En el dia veinte y tres de



Julio de mil ochocientos y cuarenta, por lo amo debido, se juntaron
en la Sala Capitular de la villa de Vergara los Señores = el Señor Alcalde
D.º Manuel de Casta Berrota, D.º Joaquin de Jorras y Moya, D.º
Baltasar Vicente Vadungain, y D.º Andres Sanchez Foca, D.º Manuel
Antonio de Jorras y abal, D.º Jori de Larrea, D.º Pedro de Alcala, y
D.º Francisco Joaquin de Agardi, miembros de la Comision prepara-
toria para el nombramiento de Medico, y habiendo leydo la
acta antecedente y aprobado y enterado del expediente mas particu-
lamente los miembros que lo habian juzgado conveniente se tra-
to de si convenia hacer la eleccion en escrutinio secreto, o cupu-
blico y mientras se discutia esto el Señor Alcalde propuso que
se era bueno eliminar lo que no se hallasen en aptitud convocada
para la obra, por concurrir circunstancias preferentes en sus
contra contradiendo, dea que se apelo a unanimidad, con
lo que se eliminaron varias personas, algunas con notable con-
terimento de la comision, por concurrir en ellas la Ciencia,
y la experiencia pero no la agilidad, o el movimiento de la
Lengua Vadungain. Procediendo por este termino el Señor Al-
calde propuso, que concurrindo circunstancias recomendables
de los sujetos que se nombrarian y podian ser presentados
para la Plaza, lo que tambien fue aprobado a unanimi-
dad.

Disautendose en seguida sobre si se habia de pre-
sentar la forma con obcion a letra, o punto preferente.



propuso el Sr. Alcalde que se presentasen los sujetos con arreglo á la forma, en que presentaban los memoriales, lo que tambien fué aprobado á unanimidad.

El voto de esta la Comision propone al Ayuntamiento la forma, y en recomendacion prefrente de los individuos siguientes, que son nombrados con arreglo á las formas de los memoriales presentados y son los siguientes = D.^o Amado de Humada = D.^o Don Juan Gil de Rojas = D.^o Don Juan de Villan = La Comision cree haber de ser su cargo con prontitud y regularidad, y desear mucho que en lo posible el Ayuntamiento de esta Villa se encargue de seguir esta pronta á cumplir sus debiles funciones = El Alcalde Presidente = Manuel de la Cruz Bravero = Baltasar Vicente de Cadanguan = D.^o Andres Sanchez de Coca = D.^o Manuel Andres de Garayabal = Pedro de Abad = Fr. Martin de las Calles = Francisco y Juan de Agardi = Cano Secretario de la Comision = Joaquin de Garcia y el Bojor =

Acto continuo á propuesta del Sr. Alcalde se trata de lo conveniente que seria para el Municipio que la Villa del Obispo, ó contrata que se otorgue en el nuevo Medico ser del mismo numero ^{de} ~~de~~ posible, y habiendose discutido largamente el asunto,

y siendo diferentes los pareceres se trata de pasar á votacion cuyo resultado es el siguiente.

	Años	4	6	7
El Sr. Alcalde voto que fuese para cuatro años	1			
El Sr. Jefe de Justicia para seis		1		
El Sr. Regidor primero para nueve			1	
El Sr. Regidor segundo para seis		1		
El Sr. Regidor tercero para nueve			1	
El Sr. Regidor cuarto para nueve			1	
El Sr. Diputado primero de villa para nueve			1	
El Sr. Diputado segundo para nueve			1	
El Sr. Diputado tercero para seis			1	
El Sr. Diputado cuarto para nueve			1	
El Sr. Diputado del Correo para nueve			1	
		<u>1</u>	<u>3</u>	<u>7</u>

De la votacion precedente aparece que hay un voto para cuatro años, tres para seis, y siete para nueve, resultando la mayoria que se haga la Villa de Medico que se ha de seguir para nueve años.

En seguida se trata de las calidades, y condiciones que se deban poner en la nueva Villa, y leyda la acta otorgada á Sr. Ulloa, y acordado que las obligaciones estan puestas en ella con generalidad, y se acordó que se presentasen toda individualidad posible, terminada presente las siguientes. Que concluyese los nueve años de la condic...

con sus arbitros la villa de poder despidirle, y que de lo
dico elgado lo podia hacer lo mismo.

En este Estado habiendo Ouelto y por induccion
sobre la votacion para el numero de años de las
se indico, que quise alguno, o algunas de las Señores
Capitulares que habian dado su voto por que la villa
se haga por nueve años lo habian Oustificado sin dar
a esto importancia alguna, y acordando el Señor Alcalde
de que en efecto alguno habia Oulto, despues de votar
que lo mismo era hacer la villa por un año, que
por nueve y podia que costara esta circunstancia en
el acta tal qual ocaion, y se a expresado, esto que no
haya dificultad.

Que al Medico se le diese por su sala
rio Anualmente por la Villa sin mil trescientos y
Ovinte reales, de los fondos, y arbitrios de ella entregados
Mesualmente a favor de quinientos reales por la villa
de Peste por los trescientos y Ovinte reales.

Que no podia ausentarse del Pueblo
sin licencia expresa del Señor Alcalde, y en ningun caso
habiendo algun enfermo de Ciudad.

Que en por enfermedad, o ausencia
mayor de un mes, y ocho horas, este obligado de

Medico a poner substitute a satisfacion del Ayuntamiento,
o Señor Alcalde segun costumbre.

Que esta Ourrencia se atenderia fuera de las villas
de Arzuola, y Algueta que siempre se han considerado unidas
al mismo Partido de Medico de esta villa.

Que sea de la obligacion del Medico el asistir
a los Ostablecimientos de beneficencia que se hallan a cargo
de la villa, sin salario alguno.

Que a mas de seis mil trescientos Ovente rea
les, haya de cobrar el Medico por las visitas de los particu
lares segun costumbre de los anteriores.

Que el Medico pueda hacer las juntas que le pareciere
con otras villas de Arzuola y Algueta asi como con el Oeuni
versario, Oabildo Ouaritico, Oomunidades Oeligiosas y practica
las.

Despues de estos antecedentes se dio comision al Señor Oin
dico Oroy, para que forme la capitulatory condiciones bajo las
cuales se ha de otorgar la villa, en favor del Medico, que fue
re nombrado, y que presente para el primer Ayuntamiento,
y al Señor Oinico queden en Ouentado.

Misa
del Opiritu Oant.

El referido Señor Alcalde Oypuso que para que se Oerifi
que la Oecision de Medico con el Oacento Oesiderado, se Oa
ria muy Oonvenientemente el que antes de Oeritarse se Oa
lebrase una Misa al Oopiritu Oant, y se Oaracas Oua

lar para el efecto han sido haer de la mañana del diez y
propino tres del corriente, y concurrita enterados los señ.
del Ayuntamiento se conformaron en ella, y se acordó
que venidos todos los señores individuos en esta sala
pasen a la Iglesia de San Pedro a oírle dando comisión
para dar jurato al Sr. Cura de ella, al Señor Diputado
de Villa Harabal.

1 p. p. men
sual ala propie
dad de Julio.

Se leyó un oficio de la Diputación formal
de esta Provincia de Gujiraca, en el que entre otras cosas
aparece que para sostener el gasto extraordinario que
requiere el ramo de Policía usando de las facultades
concedidas por las últimas Juntas Jerales, para
repartir, y cobrar un impuesto hasta diez por ciento
al año de la Propiedad, habiendo hecho por la comu-
nidad el repartimiento de uno por ciento han
correspondido a esta villa mensualmente por mil
ochocientos treinta y ocho reales y catorce maravedis,
cuyo tocante al mes último de Julio, y al presen-
te de Agosto se entreguen por el quince de este
tercero mes y en lo sucesivo cada uno para y qual
día de cada mes sin mandado de nuevo aviso, y
enterado el Ayuntamiento acordó, que el veneno



haga el reparto correspondiente entre propietarios, y se expidan
sin dilacion las papelotas para proceder a su cobranza

Contribucion
de industria
y Comercio

El mismo oficio expresa que por el oficio en ejecución la
facultad de repartir veinte mil reales vellon mensualmente
a toda la villa, formando sus cupos bajo la base del tam-
no medio que arrojan de sí el estado de la población, e in-
dustria del año de mil ochocientos y quince, y el de los años
y habermos, aprobado el año de mil ochocientos y treinta,
han correspondido a esta villa novecientos veinte y una,
y para formar el estado correspondiente de lo que han
de pagar, y contribuir esta cantidad, a propuesta del
Sr. Alcalde fueron nombrados por Comisionados los señ.
Regidores Sanchez Foca, Mendirabal y Manguen y Dipu-
tado de Villa Harabal.

Bagagen-

Se leyó asimismo una cedula de la Diputación
de esta Provincia de fecha de veinte y tres de Julio,
que expresa que para atender al ramo de bagajera en
el repartimiento de los cuarenta mil reales, los veinte mil
de ellos para compensar los daños y perjuicios que ha
experimentado el vecindario anterior, y los otros veinte
mil por el servicio del presente mes de Agosto han
correspondido a esta villa mil quinientos noventa y seis



reales y veinte y cuatro maravedis y se acordó que se
albergasen para que haga el reparto en la forma
acostumbrada, y satisficieren la cobranza los comisiona-
dos de lo mismo.

Administrador
desde 27 de agosto
30 de Agosto 1839
Goicoechea.

Se leyó un memorial de D. Juan
Goicoechea vecino de la Población en el Reino de
Navarra en el que expone que el veinte y siete de
Agosto del año pasado de mil ochocientos treinta
y nueve, en que entró en esta referida villa el Sr.
D. Duque de la Victoria, al frente de su Ejército de
operaciones del Norte, se vio el Ayuntamiento de
aquella época en circunstancias tan apuradas
para cubrir las inmensas atenciones y pérdidas
que hacían los Comisionarios de dicho Ejército de toda
clase de combustible, y hallándose a la sazón
dicho Goicoechea en esta villa, fue llamado por
dicho Ayuntamiento, y a invitación y petición suya,
prestó a dicho Ayuntamiento setenta y cinco fanegas de
abidmela, que hacen cinco mil cuatrocientos reales
a razón de setenta y dos reales que corría entonces
la fanega, cuya cantidad acreditó el interesado
con el vale, o recibo que obraba en su poder

expedido en su favor por el Tesorero de aquel año D. Mar-
tin de Zubeldu de que según el mismo recibo dicha cantidad
estaba cargada en cuenta de esta referida villa; y siendo justo
su haber por las circunstancias que median, y a fin de que
no quede perjudicado suplica que tomándose en considera-
ción lo que lleva expuesto se le permita decretar se satisfi-
ga dicha cantidad, de la manera que purque mas convenga
te, a la brevedad posible de que quedara acordado. Y el Ayun-
tamiento enterado de dicha solicitud acordó que según
tiene noticias el Excmo. Sr. Duque de la Victoria de su
liquidación en la contaduría de la Diputación de aquella
época que no sería hallado entre los papeles de dicho Sr.
Duque que se halla ausente, y sin embargo se le tendrá
presente para el pago de la cantidad que reclama este
vendedor de lo antecedente.

Con lo cual se dio fin a este Ayuntamiento: fir-
mo D. Sr. Alcalde por mí y por los demás según costumbre
y en fe de todo lo dicho yo el Sr. Duque.

Mmanuel de Zubeldu
Berrate

Ante mí
D. Diego Manuel
de Escarri

Alcaldía de la N. y L. Villa
de Bergara
Senores

Medico Baltasar vi. Udunquir

1.º Interad. Luis Mica. Toca

2.º José Joaquín de Arce

3.º Entorado Estanislao Mendizabal

4.º José Joaquín de Arce

Diputado de Villa

Diputado D. N. de Gueraoide

2.º Entorado Antonio de Arce

3.º José Ibarrabal

4.º Manuel de Arce

Diputado del comun.

Diputado Pedro de Sarranaga

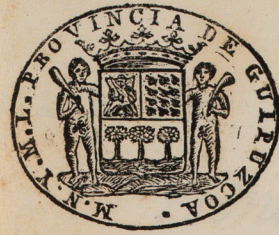
2.º

Habiendo terminado sus tareas la Comisión nombrada por el Ayuntamiento General celebrado el día cinco de Mayo último para proponer de entre los aspirantes a la Plaza de Médico Titular de esta Villa tres para que en uno de ellos proceda el Ayuntamiento particular a hacer la provisión de la Plaza, y siendo un asunto de la mayor gravedad e interés para todo el vecindario, después de consultado el parecer de algunos miembros de esta Corporación, se dispuso que se celebre una Sesión preparatoria.

Al tanto en este importante objeto como para resolver sobre los demás asuntos convenientes convocó al dho. Ayuntamiento para el Sábado 1.º de Agosto a las 8.º horas de la mañana, teniendo a bien todos los dho. individuos poner a continuación bajo sus firmas, quedan autenticados de la presente convocatoria.

Bergara 30 de Julio de 1840,

Manuel de Ozceta
Berroeta



CIRCULAR.

El Escmo. Sr. Comandante general de esta Provincia con fecha 17 del corriente me dice lo que copio.

"Habiendo transcurrido mas de diez meses desde que el Escmo. Sr. General en Gefe se sirvió determinar en 8 de Octubre último que á las viudas y huérfanos de los militares correspondientes al disuelto ejército se les facilitase racion mientras recaia una soberana resolucion sobre estas clases, sin que todavía cesen de acudir algunas con pretensiones de esta naturaleza, y deseando poner término á esta clase de solicitudes que impide por lo tanto fijar el número esacto de raciones que se consumen por las mismas, he dispuesto que las que tengan derecho á ellas presenten sus instancias revestidas de los documentos originales antes del 1.º de Agosto prócsimo, en el concepto de que las que lo verificasen despues de dicho dia, serán desatendidas.

Y tengo el honor de decirlo á V. S. para que sirviéndose dar de esta disposicion la posible publicidad llegue á conocimiento de los interesados."

Lo que me apresuro á transmitir á V. para que lo publique y llegue á conocimiento de los habitantes de ese pueblo.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. villa de Azcoitia á 20 de Julio de 1840.

El Conde de Montevon

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. Y L.

villa de

Bergara

eme, ...

Copia

mando, El Sr. Comandante general de esta Provincia ha dispuesto q. las viudas y huérfanos de militares con responsabilidad al ejército que solienten raciones podran haverlo hasta el dia primero de Agosto proximo, y que no serán atendidas las solicitudes que se hagan despues. Lo que se hace saber al publico p. consentimiento de los interesados. Vergara 21 de Julio de 1840.

en la N. y nision mixta tranquilidad y ros, buenos olar de V. S., mas criticas tanto que va empo inme- bidadas por las armas de as celebradas S. considera- ordinarias de e hacienda y de sostener cia, y otros ; y propo- merza actual, tancias, y el un impues- 000 rs. vn: os cupos ba- cion del año osadas y ta- to de reparto diendo en él as, comercio esto durante podran usar , y deberán Diputacion. por ahora, des extraor-

Manuel de Usabiaga.—Manuel de Usabiaga.—Elix de Gorostidi.— Ramon de Mendia.—José Pablo de Garay.—Juan Cipriano de An- onaequi.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Manuel de aeta Berroeta.—Felipe de Azcona Zuloeta.—José María Sola.—El Con- de Monterron." En su virtud, usando de la facultad que se me concede en la dispo- ion 2.ª, he acordado que se haga por la Contaduría el repartimien- de uno por ciento sobre las rentas de la propiedad; y habiéndolo ificado, han correspondido á V. mensualmente 2838 rs. 11. 10. 10. 293,935 rs. á que montan las de ese pueblo. Confio en que, apresurándose V. á repartir y recaudar dicho con- gente sin la menor demora, se servirá entregar los correspondientes

Faint mirrored text from the reverse side of the page, including a circular stamp at the top.

Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

Faint handwritten notes at the bottom of the page.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name at the bottom left of the page.]

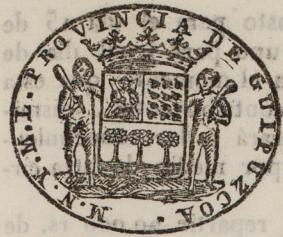
[Handwritten text in cursive script, likely a military or administrative report.]

Manuel de Usabiaga.—Manuel Jose de Zavala.—Felix de Gorostidi.—
Ramon de Mendia.—José Pablo de Garay.—Juan Cipriano de An-
onaegui.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Manuel de
aeta Berroeta.—Felipe de Azcona Zuloeta.—José María Sola.—El Con-
de Monterron.”
En su virtud, usando de la facultad que se me concede en la dispo-
sion 2.^a, he acordado que se haga por la Contaduría el repartimien-
de uno por ciento sobre las rentas de la propiedad; y habiéndolo
ificado, han correspondido á V. mensualmente 2838 rs. *[Handwritten]*
105 299,835 rs. á que montan las de ese pueblo.
Confio en que, apresurándose V. á repartir y recaudar dicho con-
gente sin la menor demora, se servirá entregar los correspondientes

mente en la N. y
Comision mixta
de tranquilidad y
Fueros, buenos
el Solar de V. S.,
últimas criticas
ble cuanto que va
de tiempo inme-
a embidiadas por
obre las armas de
Juntas celebradas
i V. S. considera-
ajas ordinarias de
das de hacienda y
medios de sostener
Policia, y otros
inario; y propo-
e la fuerza actual,
reunstancias, y el
cobrar un impues-
os 20.000 rs. vn:
pectivos cupos ha-
poblacion del año
de posadas y ta-

estado de reparto
mprendiendo en él
garrieras, comercio
manifiesto durante
, que podrán usar
ciones, y deberán
de la Diputacion.
dobles por ahora,
ecesidades extraor-
les.
á V. S. en des-
Cestona 11 de Ju-
Furundarena.—Ga-
de Urigoitia.—Li-
de Lasarte.—Jo-

[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]



CIRCULAR.

En la Junta 11.^a de las generales celebradas últimamente en la N. y L. villa de Cestona fué aprobado el descargo de la Comision mixta de armamento y Hacienda, cuyo tenor es como sigue.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—"El estado de tranquilidad y orden, en que, por efecto de la confirmacion de los Fueros, buenos usos y costumbres, se hallan los pueblos que componen el Solar de V. S., y la decision que sus naturales han mostrado, en las últimas criticas circunstancias, en favor de una paz, tanto mas apreciable cuanto que va acompañada de la conservacion de instituciones, que de tiempo inmemorial, han procurado á Guipúzcoa felicidad y dicha embidiadas por otros países; hacen ménos necesaria la continuacion sobre las armas de la fuerza de 400 hombres, creada por acuerdo de las Juntas celebradas últimamente en la villa de Deva, cuyo sostén causa á V. S. considerables gastos, á que conviene atender sin gravar las cajas ordinarias de V. S. Preocupadas de esta idea, las comisiones reunidas de hacienda y armamento, han discutido detenidamente sobre los medios de sostener los gastos extraordinarios, que requiere el ramo de Policía, y otros á que no alcanzan los arbitrios del presupuesto ordinario; y proponen á la Junta las disposiciones siguientes.

1.^a Se autoriza á la Diputacion para mantener en pie la fuerza actual, disminuyendo, ó aumentándola segun requieran las circunstancias, y el beneficio del país.

2.^a Se dá facultad á la Diputacion para repartir, y cobrar un impuesto hasta 12 por ciento al año á la propiedad, y otros 20.000 rs. vn: mensuales repartidos á los pueblos, formando los respectivos cupos bajo la base del término medio que arroja el Estado de poblacion del año de 1815, el de industria del mismo año, y el estado de posadas y tabernas aprobado en 1830.

3.^a Los pueblos quedan facultados para formar un estado de reparto de sus cupos asignados segun el artículo anterior, comprendiendo en él las posadas, tabernas, casas de villar, trinquetes, cigarrerías, comercio y toda clase de industrias locales, y lo tendrán de manifiesto durante diez dias, para que se enteren todos los interesados, que podrán usar del derecho de producir quejas de agravio ú observaciones, y deberán los pueblos obtener para ser egecutivos la aprobacion de la Diputacion.

4.^a Los derechos llamados á guerra se exigirán dobles por ahora, desde 1.^o de Agosto prócsimo, en atencion á las necesidades extraordinarias que imponen al país las circunstancias actuales.

Es cuanto la Comision ha creido deber manifestar á V. S. en desempeño del encargo que confió á sus cortas luces. Cestona 11 de Julio de 1840.—Ladislao de Zavala.—Juan Fermin de Furundarena.—Gabriel de Ibarzabal.—Ramon de Aguirre.—Salvador de Urigoitia.—Lino Maria de Aramburu y Miner.—Bartolomé Francisco de Lasarte.—José Manuel de Usabiaga.—Manuel José de Zavala.—Felix de Gorostidi.—José Ramon de Mendia.—José Pablo de Garay.—Juan Cipriano de Andonaegui.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Manuel de Ozaeta Berroeta.—Felipe de Azcona Zuloeta.—José María Sola.—El Conde de Monterron."

En su virtud, usando de la facultad que se me concede en la disposicion 2.^a, he acordado que se haga por la Contaduria el repartimiento de uno por ciento sobre las rentas de la propiedad; y habiéndolo verificado, han correspondido á V. mensualmente 2838 rs. *11.100* en 10 *284735* rs. á que montan las de ese pueblo.

Confio en que, apresurándose V. á repartir y recaudar dicho contingente sin la menor demora, se servirá entregar los correspondientes

al presente mes de Julio, y al próximo de Agosto para el día 15 de dicho mes de Agosto, y en los sucesivos cada uno para igual día de cada mes sin necesidad de nuevo aviso; pues en el momento que esta Diputación conociese que puede aliviar á los contribuyentes, disminuyendo ó suprimiendo este gravámen, se apresurará á dar conocimiento á los pueblos, comunicando su resolución por medio de otra circular.

Poniendo tambien en egecucion la facultad de repartir 20.000 rs. de vn. mensualmente á todos los pueblos, formando sus cupos bajo la base del término medio que arrojan de sí el estado de poblacion é industria del año de 1815, y el de posadas y tabernas aprobado en el de 1830; he acordado que se haga este repartimiento por la Contaduría, y habiéndolo verificado, han correspondido á V. 922 rs. por mes, que se servirá entregar para fin de cada uno en la villa de Tolosa á mi Tesorero general D. Juan Bautista de Arrizabala; y como el presente no dá tiempo para las operaciones que deben preceder, exigirá V. con la cuota de Agosto próximo venidero y entregará ambas para fin del mismo.

Deviendo V. formar el estado del reparto de los cupos entre los contribuyentes, procederá en ello observando las reglas contenidas en la disposicion 3.^a del descargo preinserto, y la copia testimoniada del espresado reparto me dirigirá para el día 15 de Agosto próximo, para que recaiga mi aprobacion.

Con este motivo me veo en la necesidad de manifestar á V. el especial encargo que se me hizo por las últimas Juntas generales, para proceder con la mayor actividad y energia en la cobranza de los contingentes concernientes á los ramos de Celadores, Policía y bagages; por lo que se hace preciso que sin la menor demora entregue V. en mi Tesorería general lo que todavía se hallase en deber de los repartidos hasta la reunion de dichas Juntas generales; y exito su celo para que se esmere en la recaudacion de estos de ahora, de modo que pueda entregarlos con toda puntualidad para sus respectivos vencimientos, pues en defecto las prentorias atenciones del servicio público me pondrán en el sensible caso de adoptar medidas á que no quisiera apelar.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputación formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 23 de Julio de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. Y L.



CIRCULAR

Las señoras Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Tolosa para el presente mes de Julio, y al próximo de Agosto para el día 15 de dicho mes de Agosto, y en los sucesivos cada uno para igual día de cada mes sin necesidad de nuevo aviso; pues en el momento que esta Diputación conociese que puede aliviar á los contribuyentes, disminuyendo ó suprimiendo este gravámen, se apresurará á dar conocimiento á los pueblos, comunicando su resolución por medio de otra circular.

Deviendo V. formar el estado del reparto de los cupos entre los contribuyentes, procederá en ello observando las reglas contenidas en la disposicion 3.^a del descargo preinserto, y la copia testimoniada del espresado reparto me dirigirá para el día 15 de Agosto próximo, para que recaiga mi aprobacion.

Con este motivo me veo en la necesidad de manifestar á V. el especial encargo que se me hizo por las últimas Juntas generales, para proceder con la mayor actividad y energia en la cobranza de los contingentes concernientes á los ramos de Celadores, Policía y bagages; por lo que se hace preciso que sin la menor demora entregue V. en mi Tesorería general lo que todavía se hallase en deber de los repartidos hasta la reunion de dichas Juntas generales; y exito su celo para que se esmere en la recaudacion de estos de ahora, de modo que pueda entregarlos con toda puntualidad para sus respectivos vencimientos, pues en defecto las prentorias atenciones del servicio público me pondrán en el sensible caso de adoptar medidas á que no quisiera apelar.

Vertical text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a list of names.

N.º 30 Julio.



CIRCULAR.

Las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Cestona remitieron à la Diputacion para la competente resolucion la solicitud de D. Juan Manuel de Cendoya, socio de la actual contrata de bagageria, reducida à que la Provincia abonase à la sociedad los daños y perjuicios que habia sufrido en el mes de Junio último, por razon del servicio extraordinario que tubo que hacer con motivo del gran movimiento de las tropas destinadas à la persecucion del rebelde Balmaseda, y aprestos que fue menester hacer de carros y acémilas para el caso de tener que trasladarse à San Sebastian los almacenes de Tolosa. En su consecuencia habiendo oido à D. Juan Antonio de Olano, socio de la misma contrata, y teniendo presente que esta reclamacion es digna de consideracion por las circunstancias extraordinarias que han pasado, y que la actual contrata acaba con el presente mes, sin que de consiguiente haya bastante tiempo para celebrar nuevos remates con arreglo al plan adoptado en las últimas Juntas generales; se han conciliado los intereses de esta Provincia y los de la sociedad, conviniendo con dicho Olano por sí y à nombre de la misma, en que la Provincia le abone veinte mil reales por via de compensacion de aquellos daños, y que la sociedad haya de continuar prestando el servicio de bagageria por todo el mes de Agosto próximo en los términos y condiciones estipuladas en la escritura que rige, y por la cantidad de veinte mil reales vellon.

La Diputacion para proponer à Olano este convenio tubo tambien presente, que habiéndose levantado el estado de guerra, necesariamente tiene que experimentar el país en lo sucesivo mucho alivio en el servicio de bagageria; y deseando que se regularice como en tiempos ordinarios de paz, ha querido asegurar el del mes próximo venidero para ocuparse del asunto y procurar se arregle desde 1.º del siguiente Setiembre de una manera ventajosa à los pueblos, para lo que nada omitirá por su parte, y à fin de satisfacer à la actual sociedad así los veinte mil reales de compensacion de los daños y perjuicios, como los otros veinte mil del servicio de Agosto próximo, ha acordado que se verifique por la Contaduría el repartimiento de los cuarenta mil reales bajo la base de la foguera así como hasta ahora, y en el que ha egecutado han correspondido à V. 1596 p. 24 por los 93 fuegos en que se halla encabezado; y se servirá entregarlos en Tolosa à mi Tesorero general D. Juan Bautista de Arrizabala para el dia 15 del espresado mes de Agosto próximo venidero.

Dios guarde à V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia à 23 de Julio de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. Y L. villa de

el interese del dho. recibo que obra en su
favor por el Tesorero de aque-
llo D. Martin de Urbula, con la cantidad
de que segun el mismo recibo otra cantidad
cargada en cuenta a esta Real Villa; y
sin haber justos por los contratantes que
vaya, y en fin de que no quede perjudicada

Suplica a P. que tomando en consideracion
lo que lleva expuesto, se sirva decretar,
satisfaga otra cantidad de la manera que
que mas conveniente a la brevedad por
lo que quedara eternamente agradecido

Dios que a P. l. m. d. P. de
de Julio de 1840.

Juan de Goriochea

Agos-
escrito
taron
rota
Pror
sua
angu
alide
muel
ro La
gun
tado
alla
es de
m p.
corria

ente, se leyó dha. nota, y en seguida el Sr. Alcalde expu-